

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO	3
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	4
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO	6
CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES DE GUARDA	7
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PREADOPTIVO	8
CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE ADOPCIONES DEL CONSEJO	10
TRANSITORIOS	11

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 38, el Viernes 11 de Mayo de 2007.

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 6o., 10 Y 20, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla acciones fundamentales para el desarrollo social y humano con el objetivo que la acción gubernamental sea una corresponsabilidad con todos los segmentos de la sociedad.

Que por tal motivo, es necesario impulsar la actualización del marco legal normativo de la asistencia social, que permita generar acciones jurídicas para la protección de personas en desamparo y establecer un modelo de desarrollo para las familias en estado de vulnerabilidad.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, llevó a cabo el día 20 de Noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, donde reconoce el derecho a la familia como un derecho inalienable de todo ser humano y establece que todos los Estados que forman parte de la Organización, reconozcan el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que reconozcan y permitan el sistema de adopción, teniendo el Estado como consideración primordial, cuidar el interés superior del niño, esta Convención fue reconocida por nuestro país el 25 de enero de 1991, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que la obligación contraída, hace necesario adecuar nuestra legislación local a la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y a lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de hacer efectivo lo ordenado en los pactos internacionales y de los cuales México ha suscrito y forma parte.

Que por lo anterior, es fundamental la creación del Consejo Técnico de Adopciones, del Estado de Guerrero, que tendrá como línea primordial, la de analizar las solicitudes de adopción, dando así al órgano jurisdiccional elementos de convicción para ejercer su facultad de resolver de manera definitiva, atendiendo al interés supremo del menor.

Que el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, como órgano colegiado, se integrará de forma interinstitucional y será el encargado de llevar los trámites preadoptivos, que busca dar certeza al procedimiento para garantizar que los candidatos a adoptar, cumplan con una serie de requisitos previos a la solicitud judicial de adopción a fin de garantizar el interés supremo del niño.

Que en congruencia con lo anterior, la presente administración estatal asume la responsabilidad de Estado de otorgar la mejor protección a la familia y a sus miembros, y en consecuencia, se plantea la creación del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, que asegure la protección del infante y la buena marcha de la familia, a través de servidores públicos especializados en la materia, para la vigilancia y protección íntegra, y adecuada del niño, desde todas sus perspectivas.

La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tomando en consideración la necesidad de dar certeza jurídica al procedimiento de adopción, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de abril del dos mil siete, aprobó la propuesta de creación del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, se crea como un órgano técnico de colaboración consulta y apoyo del Sistema para el Desarrollo

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Integral de la Familia del Estado de Guerrero; y tendrá como objeto proteger el interés de las personas sujetas a la adopción.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 2.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, se integra por:

- I.- Presidente Honorario, el Gobernador Constitucional del Estado;
- II.- Consejero, el Secretario General de Gobierno;
- III.- Consejero, Procurador General de Justicia del Estado;
- IV.- Consejero, el Secretario de Desarrollo Social del Estado;
- V.- Presidente Ejecutivo, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;
- VI.- Consejero, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VII.- Tres Consejeros designados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que serán: un Médico, un Psicólogo y un Abogado;
- VIII.- Un Secretario Técnico que será el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y
- IX.- Un Consejero que será un Representante de las Instituciones Públicas y Privadas, cuyo objeto será procurar la adopción.

Por cada consejero titular se designará un suplente, debiéndose acreditar por escrito ante la Secretaría Técnica; los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en el mismo.

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Formular propuesta en el procedimiento previo a la adopción;
- II.- Emitir opinión sobre la situación jurídica de los menores o candidatos a adoptantes cuando así lo soliciten las autoridades competentes;
- III.- Promover la agilización de los trámites encaminados a la definición de la situación jurídica de los menores albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado;
- IV.- Emitir opinión sobre las solicitudes de adopción presentadas con base en las valoraciones practicadas por los profesionales de las áreas jurídica, médica, psicológica y de trabajo social, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;
- V.- Unificar los criterios de los Programas de Adopción que se realizan en el Estado con la finalidad de lograr la uniformidad de los mismos en las Instituciones Públicas y Privadas;
- VI.- Verificar que los solicitantes tanto nacionales como extranjeros cumplan con los requisitos establecidos en los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado de Guerrero, en los instrumentos internacionales sobre la materia y en el Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero;
- VII.- Cumplir con el objetivo general y las funciones propias del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII.- Crear un padrón de instituciones que tengan en guarda, cuidado o custodia, a menores que pueden ser sujetos de adopción y mantenerlo actualizado;
- IX.- Intervenir en los juicios de adopción en los términos que disponga la ley o la autoridad judicial, como órgano de consulta;
- X.- Acreditar a los profesionales de los servicios jurídicos, de psicología, de trabajo social y médico, para la aplicación de los estudios que deberán practicarse a los

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

solicitantes de la adopción, tanto nacionales como extranjeros, previa autorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;

XI.- Promover la actualización y capacitación permanente de los profesionales acreditados de los servicios jurídicos, de psicología, de trabajo social y médico que atiendan las solicitudes de adopción;

XII.- Llevar el registro de protección de menores;

XIII.- Elaborar su reglamento;

XIV.- Dar seguimiento a las adopciones, una vez concluido el proceso judicial, coadyuvando en la revocación si fuere necesaria a su juicio; y

XV.- Las demás que determine la ley y que estén relacionadas con sus fines y objetivos, o que se encuentren contenidas en otros ordenamientos.

Artículo 4.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, puede invitar como participantes a servidores públicos de otros poderes, dependencias o entidades relacionadas con el tema de la adopción, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 5.- Se podrá invitar con voz pero sin voto a especialistas, cuyas opiniones puedan ser de utilidad en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo del mismo, para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

El Presidente Ejecutivo convocará a las sesiones, con carácter extraordinario, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros, por causas justificadas en interés de los menores.

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 7.- Las reuniones se harán secretas exceptuándose aquellos casos en que a juicio del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero deban estar presentes los solicitantes.

Artículo 8.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo quien presida la sesión voto de calidad en caso de empate, decisiones que tendrán el carácter de irrevocables, los miembros presentes del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero no podrán ausentarse en las votaciones.

Artículo 9.- En cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta en la que se consignen los acuerdos que se hayan tomado.

Artículo 10.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, por conducto de su Presidente Ejecutivo rendirá al Ejecutivo Estatal un informe anual de actividades.

CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES DE GUARDA

Artículo 11.- Para efecto de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 fracción VIII del presente Decreto se establece que son obligaciones de todas las instituciones que custodian menores de edad en el Estado, las siguientes:

I.- Registrarse ante el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero dentro de los treinta días siguientes, a la fecha de iniciación de actividades;

II.- Presentar al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero un informe trimestral que incluya entre otros, los datos generales de los menores que custodien y los de quien o quienes autorizaron su ingreso a la institución respectiva;

III.- Presentar al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero un aviso de ingreso y egreso de los menores de edad, dentro de los tres días siguientes a que sucedan estos hechos y acompañando en el primer caso fotografía del menor; y

IV.- Proporcionar al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, a través de las personas que para tal efecto designe, las facilidades de acceso a las

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

instalaciones, registro, expedientes; así como a los menores en custodia para verificar la información entregada al mismo.

Artículo 12.- Se considerarán instituciones que custodian menores de edad, todas aquellas que prestan servicios de guarda, cuidado o custodia de menores bajo el sistema de internado y similares.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PREADOPTIVO

Artículo 13.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero actuará con máxima diligencia, evitando atrasos en la propuesta de las adopciones que vayan en perjuicio de los menores.

Artículo 14.- Las personas con residencia habitual en el Estado de Guerrero, que deseen adoptar a un menor en el extranjero deberán presentar la solicitud ante el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, por conducto del Presidente Ejecutivo.

El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero será el encargado de tramitar la solicitud, valorar y certificar su idoneidad, y realizar el preceptivo seguimiento del menor, de acuerdo con los requisitos exigidos por su país de origen.

Artículo 15.- Corresponderá al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero la expedición del certificado de idoneidad y el compromiso de seguimiento. El certificado de idoneidad deberá ser emitido en un plazo máximo de seis meses. Así mismo, en los procesos de adopción se evitarán las demoras que vayan en perjuicio del menor.

Corresponde al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, facilitar dentro de sus competencias, los procedimientos de adopción internacional; velar porque los solicitantes reciban la información adecuada sobre la adopción internacional y su proceso, y dar apoyo a los adoptantes, en forma de asesoramiento técnico.

Artículo 16.- El proceso de valoración se agilizará al máximo en los casos de solicitantes que hubiesen finalizado previamente otro proceso de adopción.

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 17.- La propuesta de adopción deberá incluir el estudio completo del menor y de la familia en que se sustente la viabilidad de la adopción.

El expediente que se integre deberá contener, en todo caso, todos los requisitos formales, en especial los consentimientos necesarios, así como los informes del menor y las circunstancias de su familia que aconsejen la adopción. Incluirá también los informes y valoración de la idoneidad de las familias o las personas solicitantes propuestas para cada menor.

Artículo 18.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero formulará las propuestas en el procedimiento previo a la adopción, atendiendo al contenido de los informes sobre el menor y la familia seleccionada como idónea.

Solamente se formularán propuestas de adopción en favor de personas que, cumpliendo los requisitos previstos e inscritas en el libro correspondiente del registro, hayan sido objeto de un estudio de sus circunstancias sociofamiliares y hayan sido declaradas idóneas por el organismo competente.

Artículo 19.- La valoración se referirá a las características socio familiares y personales de los solicitantes que permitan declarar su idoneidad para el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o de la autoridad familiar.

Artículo 20.- Reglamentariamente se regulará el procedimiento de valoración de los solicitantes de adopción y se fijarán los criterios y condiciones que deban reunir para ser declarados idóneos.

Artículo 21.- La resolución que declare la idoneidad o no de los solicitantes habrá de ser fundada y motivada, expresando de modo claro y comprensible las razones de dicha decisión, y deberá ser notificada a los interesados y hacerse la anotación correspondiente en el registro. A la notificación de esta resolución se adjuntará copia del informe psicosocial elaborado sobre los solicitantes y que sirvió para elaborar la resolución.

Artículo 22.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero sólo formulará propuestas de adopción de un menor en favor de las personas, inscritas en el registro, y que previamente hayan sido declaradas idóneas para asegurar la cobertura de

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

las necesidades del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

Artículo 23.- La propuesta de adopción expresará además de lo exigido en la ley, los siguientes datos:

- I.- Historia completa del menor;
- II.- Asistencia entre adoptante y adoptado con capacidad necesaria;
- III.- Ausencia de impedimento legal;
- IV.- Los informes del adoptante o adoptantes relativos a sus condiciones económicas, personales, familiares y sociales, medios de vida y relaciones con el adoptado; y
- V.- Cuantos documentos e informes sean necesarios.

Artículo 24.- Todas las actuaciones del procedimiento preadoptivo serán secretas.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE ADOPCIONES DEL CONSEJO

Artículo 25.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, a través del Secretario Técnico llevará un registro que constará de tres secciones:

- I.- Sección primera, de solicitantes, en la que se inscribirán las personas que hayan presentado la solicitud de ser consideradas como adoptantes;
- II.- Sección segunda, de familia o personas inscritas, en la que constarán las solicitudes que previa calificación reúnan los requisitos exigidos; y
- III.- Sección tercera, de Adopción Internacional, en la que se registrarán las solicitudes de adopción internacional.

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Para los efectos de registro de las instituciones que tienen en guarda, cuidado o custodia de menores, constituidas antes de la fecha de este Decreto, deberán hacerlo dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

TERCERO.- El Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero se emitirá dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DR. JORGE VALLEJO GONZÁLEZ.

Rúbrica.